

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre el oficio procedente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA, donde dan cuenta de un embargo de prelación de crédito. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **JUAN DAVID MENDOZA NUÑEZ C.C. N° 78.713.409**, contra **JOSE ANGEL SANDE DEREIX C.C. N° 78.705.602. RAD. 2019 – 00181.**

Visto el anterior informe secretarial y verificado el memorial del cual da cuenta, se observa que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, mediante oficio No. 1022 adiado 12-julio-2021, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de ELENA PATRICIA OVIEDO DIAZ C.C No. 25.786.307, en contra de JOSE ANGEL SANDE DEREIX C.C No. 78.705.602, LORENA DE CASTRO MARTINEZ C.C No. 25.785.030 y NATALIA SANDE DIAZ C.C No. 1.067.953.665 **RADICADO No. 23-001-31-05-004-2020-00152** que cursa en ese juzgado, informa:

Me permito informarles a través del presente, que este despacho judicial por auto de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), ordeno decretar como medida cautelar la concurrencia de embargo sobre los bienes que se encuentran embargados y/o llegaren a embargar dentro del **PROCESO EJECUTIVO CIVIL** que se promueve en contra del aquí ejecutado señor **JOSE ÁNGEL SANDE DEREIX** y el cual se tramita ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, bajo el radicado N° **23-001-31-03-003-2019-00181-00**.

En virtud de lo anterior, solicita proceder conforme lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

Visto lo anterior, se toma nota del referido oficio, por lo cual, esta Judicatura procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C, por cuanto el crédito que acá se divisa pertenece a la primera clase, como así se le pondrá en conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería.

Encuentra el Despacho que en el Oficio No. 1022, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería no indica el límite del crédito laboral ejecutado en el proceso **23-001-31-05-004-2020- 00152**, por lo cual se hace necesario requerirlo para que informe al respecto.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, mediante oficio No. 1022 adiado 12-julio-2021, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C.

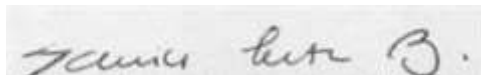
SEGUNDO: PONER en conocimiento del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, con destino al proceso radicado **23-001-31-05-004-2020-**

00152, la decisión adoptada mediante este proveído, conforme al numeral PRIMERO. Oficiése por Secretaría, en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, para que informe a este Despacho Judicial, el límite del embargo dentro del proceso ejecutivo laboral radicado **23-001-31-05-004-2020- 00152**. Una vez se aclare sobre el límite, oficiése por secretaria a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a95f2f948bb866e91e7775ad68f48348fe3e2d55e9d5b788c3d91a75c365bd

Documento generado en 17/08/2021 02:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>